**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 101/03**

**CASO 12.412**

**NAPOLEON BEAZLEY**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Napoleon Beazley**Peticionario (s):** David Botsford, Walter Long**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [101/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/EEUU.12412.htm), publicado el 29 de diciembre de 2003**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 101/03**Medidas cautelares:** [Otorgadas el 27 de febrero de 2002](http://www.cidh.org/medidas/2002.sp.htm)**Temas:** Acceso a la justicia /Afrodescendientes / Debido proceso legal / Discriminación racial / Garantías judiciales y protección judicial / Igualdad ante la ley / Justicia juvenil / Niños, niñas y adolescentes / Niños y niñas infractores / Pena de muerte / Personas privadas de libertad / Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes / Vida **Hechos:** Este caso se refiere a Napoleon Beazley, un joven afroamericano, quien fue sentenciado a muerte en marzo de 1995 en el estado de Texas, Estados Unidos, por un delito que cometió cuando tenía 17 años. El señor Beazley fue ejecutado el 22 de junio de 2000. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por violaciones de los artículos I, II, VII y XXVI de la Declaración Americana. La Comisión también concluyó que Estado había actuado en contravención de una norma internacional de *jus cogens* reflejada en el artículo I de la Declaración Americana, al sentenciar a Napoleón Beazley a la pena de muerte por un delito que cometió cuando tenía 17 años de edad, y al ejecutarlo en virtud de esa sentencia. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Otorgue a los familiares cercanos de Napoleón Beazley una reparación efectiva, que incluya una indemnización. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que no se imponga la pena capital a personas que, en momentos de cometer el delito, tengan menos de 18 años de edad. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2018, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento al Estado el 19 de julio, y el Estado presentó dicha información el 23 de agosto.
3. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 11 de septiembre de 2018. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información por parte de los peticionarios.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2018 no es relevante dado que no se refiere a las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 101/03. Previamente, el Estado presentó información a la Comisión en 2015.
6. En 2018, los peticionarios no presentaron información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento. La CIDH observa con preocupación que los peticionarios no han presentado información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 101/03 desde 2014.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**, en 2011, el Estado informó que ni su ley interna ni el derecho internacional requieren que se provea de recursos a las familias de las personas cuya ejecución era legal en el momento en que se llevó a cabo[[2]](#footnote-2). En 2018, el Estado reiteró sus respuestas anteriores sobre este informe de fondo, sin citar esfuerzo alguno emprendido este año a fin de cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
9. En 2014, los peticionarios informaron que el Estado no ha tomado medidas para brindar una reparación efectiva, incluyendo indemnización, por los daños causados a la familia del señor Beazley mediante su condena a muerte y su ejecución[[3]](#footnote-3). Asimismo, indicaron que los padres del señor Beazley tienen problemas de salud debidos probablemente al estrés extremo y la ansiedad que habían padecido por tener a su hijo en el corredor de la muerte durante siete años, la dramática suspensión de su ejecución en 2001 y, soportando su ejecución en 2002. Los peticionarios destacaron que el gobierno del estado de Texas le debe a la familia Beazley una reparación efectiva, que incluye una disculpa.
10. La CIDH recuerda al Estado que, de acuerdo con los principios del derecho internacional, todo incumplimiento de una obligación internacional que ocasione un perjuicio da lugar al deber de repararlo de manera adecuada[[4]](#footnote-4). De conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a recibir una indemnización adecuada por el daño sufrido, la cual debe concretarse en medidas individuales para restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de que no se repitan tales actos[[5]](#footnote-5). Además, un Estado no puede recurrir a su derecho interno para modificar esta obligación o hacer caso omiso de ella[[6]](#footnote-6). Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.

**Nivel del cumplimiento del caso**

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de la Recomendación 1.
2. La Comisión invita al Estado a adoptar acciones para cumplir con la Recomendación 1, señalando que este es el único punto pendiente para que haya un cumplimiento total de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 101/03. Al mismo tiempo, la CIDH invita a los peticionarios a presentar información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con esta recomendación.
3. **Resultados individuales y estructurales del caso**
4. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
5. **Resultados individuales del caso**
* No hay resultados individuales informados por las partes.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de No Repetición*

* El 1 de marzo de 2005 la Corte Suprema de los Estados Unidos dictó en *Roper v. Simmons* que imponer la pena de muerte a quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de cometer el delito era inconstitucional, por violar la Octava y Décimo Cuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos.
1. CIDH, Informe Anual 2006, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3d.2006.sp.htm), párr. 248. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 628. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1213. [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párrs. 199-200. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH[, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-6)